ESTATUTO DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES, ACADÉMICOS E INVESTIGADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

TÍTULO PRIMERO.
DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL SINDICATO NACIONAL.

Capítulo I.
De la Constitución, el Nombre, el Domicilio, el Lema y el Emblema del Sindicato.

Capítulo II.
De la Duración, Objeto y Fines del Sindicato.

Capítulo III.
De la Membresía, los Derechos y las Obligaciones de los Agremiados.

Capítulo IV.
Del Patrimonio Sindical.

TÍTULO SEGUNDO.
DE LA ESTRUCTURA Y JERARQUÍA SINDICALES.

Capítulo Único.
De la Estructura del Sindicato.

TÍTULO TERCERO.
DE LOS ÓRGANOS GOBIERNO DEL SINDICATO.

Capítulo I.
Del Congreso Nacional.

Capítulo II.
De la Asamblea Delegacional.

TÍTULO CUARTO.
DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN SINDICAL.

Capítulo I.
Del Comité Ejecutivo Nacional.

Capítulo II.
Del Comité Delegacional.

TÍTULO QUINTO.

000062

DE LOS REPRESENTANTES SINDICALES.

Capítulo Único
De los Requisitos y Deberes de los Representantes Sindicales.

TÍTULO SEXTO.
DE LA ELECCIÓN DE SUS REPRESENTES SINDICALES.

Capítulo Único.
De los Procesos de Elección.

TÍTULO SÉPTIMO.
DE LA EXISTENCIA E INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES.

Capítulo Único.
De las Comisiones.

TÍTULO OCTAVO.
DE LAS CONVOCATORIAS

Capítulo Único.
De los Requisitos de las Convocatorias.

TÍTULO NOVENO.
DE LAS SANCIONES.

Capítulo Único.
De las Sanciones y su Aplicación.

TRANSITORIOS

ESTATUTO DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES, ACADÉMICOS E INVESTIGADORES DEL INBAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA

Declaración de principios

1.- En un acto de congruencia y defensa de los derechos laborales adquiridos en luchas gremiales por nuestro ahora homólogos del SNTE, hacemos propias todas y cada una las conquistas laborales adquiridas por las primeras representaciones de docentes y de personal de apoyo en las escuelas del INBAL desde su creación en el año de 1946.

2.- Esta organización mantendrá en todo momento la Integridad, independencia y autonomía del Sindicato anteponiéndolo a intereses personales internos y externos.

3.- Integrar los Órganos Colegiados de toma de decisiones como parte fundamental de nuestro Instituto, en defensa y mejoramiento del bien común de nuestros agremiados.

4.- Tener presencia ante la sociedad como parte activa de los procesos políticos, derechos culturales y legislativos, en la búsqueda de mejores condiciones de vida para nuestros agremiados y la sociedad en conjunto.

5.- Proponer y promover ante las autoridades del Instituto propuestas encaminadas al beneficio de los trabajadores afiliados al Sindicato, lo que implicará aumentar, ampliar y mejorar las condiciones laborales, económicas y profesionales de los trabajadores pertenecientes al Sindicato. Así mismo, defender a los trabajadores en cuestiones sociales.

6. Propugnar porque todos los docentes de plaza federal estén bajo las mismas condiciones de personal docente con plaza homologada; lo que implicará terminar con la inequidad salarial.

7.- Representar y defender a los afiliados en conflictos laborales y/o académicos ante las autoridades del Instituto, tanto a nivel federal, local y sindical.

8.- Demandar y lograr de las autoridades del Instituto el cumplimiento y respeto a los derechos de estabilización, regularización y promoción académica y laboral.

9.- Participar en la formulación de los objetivos y directrices de la Educación Artística, Inicial, Básica, Media Superior, Superior y no profesional a nivel nacional, así como en las políticas docentes.

10. Defender la educación pública y la educación artística en todos sus niveles.

11.- Defender y preservar la función y fines del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, y Secretaría de Cultura, como centro de trabajo y factor de cambio de nuestra sociedad y en el ámbito cultural a nivel nacional.

12.- Dignificar la labor de todos los docentes que desempeñan sus actividades en cada uno de los niveles educativos bajo la responsabilidad del INBAL: Sección de Enseñanzas Artísticas (SEA), Escuelas de Iniciación Artística (EIA´s), Centros de Educación Artística (CEDART´s), Escuelas Profesionales de Artes, Centros de Investigación; así como también a quienes no estando como titulares de grupo realizan labores directamente vinculadas con el apoyo a la docencia (asistencia, acompañamiento, ayuda, asesoría, orientación).

13.-Luchar porque los docentes de todas las escuelas del INBAL al final de su vida laboral, después de un gran número de experiencias y capacidades acumuladas, sean reconocidos y puedan acceder a pensiones dignas.

14.-Pugnar porque todo el personal docente de las escuelas del INBAL le sean brindadas opciones de profesionalización como docentes, técnicos docentes y todos aquellos relacionados con la educación artística, así como estímulos diversos para continuar su formación y actualización permanente. De tal manera que se les brinde la posibilidad de contar con las herramientas, conocimientos, capacidades y actitudes encaminadas a ofrecer una enseñanza de calidad y con alto grado de profesionalismo.

15. Proponer mecanismos de evaluación de desempeño según criterios e indicadores elaborados con la participación de los docentes, y acordes con las especificidades al campo de pertenencia: el de la educación artística. Concretamente, se luchará por el respeto a la autonomía del oficio docente, y porque se le conceda una notable capacidad de determinar las reglas que definen su trabajo y la evaluación de la calidad del mismo.

EXPEDIENTE

ESTATUTO DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES, ACADÉMICOS E INVESTIGADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA.

TÍTULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL SINDICATO NACIONAL.

Artículo 1. Son elementos constitutivos aquellos que dan validez, vigencia y legalidad a nuestra organización y sin los cuales, la vida sindical no podría fluir adecuada y armónicamente en defensa de los intereses de nuestro gremio.

Capítulo I.
De la Constitución, el Nombre, el Domicilio, el Lema y el Emblema del Sindicato.

Artículo 2. Por acuerdo de los Trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura; reunidos en Asamblea Constitutiva llevada a cabo en el Auditorio Blas Galindo del Centro Nacional de las Artes, ubicado en Avenida Río Churubusco número 79, esquina con Calzada de Tlalpan, Colonia Country Club, C. P. 04220, Delegación Coyoacán, Ciudad de México; el día 31 de mayo del año 2016, se constituyó la agrupación de Trabajadores, Académicos e Investigadores, para la defensa y mejoramiento de sus derechos laborales.

Artículo 3. La agrupación toma el nombre de SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES, ACADÉMICOS E INVESTIGADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA, mismo que podrá usar indistintamente las siglas SNTAI-INBAL. Para los efectos del presente Estatuto, en lo sucesivo se denominará "El Sindicato".

Artículo 4. El Sindicato lo integran docentes, investigadores, personal de apoyo a la educación y cualquier otro tipo de personal que desempeñe funciones de base permanentes, interinas y/o provisionales al servicio de la educación, el arte, la cultura y el apoyo a la educación, que dependan del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como sus jubilados y pensionados.

Artículo 5. El Sindicato tiene su domicilio legal en la Av. Juárez N° 101, 5° piso, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México; sin menoscabo de establecerlo en cualquier entidad o ciudad del país, siempre y cuando las circunstancias y condiciones lo requieran. Para efectos de su organización interna, las Secciones y Delegaciones referidas en este Estatuto determinarán su respectivo domicilio legal.

Artículo 6. El lema del sindicato es: "**EDUCACIÓN, ARTE Y CULTURA PARA TODOS**." El emblema del Sindicato será determinado por el reglamento respectivo.

Artículo 7. El Sindicato gozará de libertad para afiliarse a federaciones y confederaciones, o cualquier otra organización de trabajadores afín a sus principios, y que convenga a sus intereses con el único requisito del respeto a su autonomía y a su Estatuto.

Artículo 8. El Sindicato establecerá relaciones de colaboración con organizaciones internacionales de trabajadores de educación, arte y cultura afines a sus principios y programas; podrá formar parte de ellas, siempre y cuando no represente menoscabo a su autonomía y a las disposiciones contenidas en el presente Estatuto.

Capítulo II.
De la Duración, Objeto y Fines del Sindicato.

Artículo 9. La duración del Sindicato será por tiempo indeterminado.

Artículo 10. El Sindicato tiene como objeto social y fines:

I. Hacer propias las victorias sindicales del SNTE, vertidas en derechos sociales, laborales, económicos, culturales y profesionales; consignados en minutas, acuerdos, condiciones generales y específicas, y cualquier otro instrumento; como derechos adquiridos por los trabajadores de la secretaría de cultura afiliados a este Sindicato.

II. Defender los derechos laborales, sociales, económicos, culturales y profesionales de sus miembros, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanan, así como de los tratados internacionales suscritos por nuestro país al respecto.

III. Mantener la unidad de sus integrantes a nivel nacional y defender la autonomía sindical;

IV. Luchar por el desarrollo profesional y laboral, así como el logro de las aspiraciones de sus agremiados;

V. Pugnar en beneficio de la población mexicana, por el acceso a la educación artística, en términos del artículo 3° constitucional;

VI. Pugnar en beneficio de la población mexicana, por el acceso a la educación artística del INBAL y el ejercicio de sus derechos culturales.

VII. Pugnar por el fortalecimiento del Sistema Educativo Artístico Nacional, como parte sustantiva de la Secretaría de Cultura y eje prioritario de desarrollo del país.

VIII. Promover la profesionalización acorde a la especialidad de sus agremiados.

IX. Promover el mejoramiento de las condiciones de trabajo compatibles con las necesidades de cada región del país en donde se encuentren sus agremiados y se imparta educación artística.

X. Promover la revisión periódica de las condiciones de trabajo, formación, actualización, capacitación, superación profesional,

evaluación y estímulos al servicio de los trabajadores agremiados al SNTAI, sobre parámetros vinculados a su mejor desempeño;

XI. Promover la unidad de acción política de los agremiados al SNTAI, incluso con otros sectores para la defensa sus intereses laborales y sociales.

XII. Defender en todo momento la materia de trabajo de los miembros de este Sindicato.

Capítulo III.
De la Membresía, los Derechos y las Obligaciones de los Agremiados.

Artículo 11. Son miembros del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES, ACADÉMICOS E INVESTIGADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA, el personal docente, los investigadores, el personal de apoyo a la docencia, y cualquier otro tipo de personal que desempeñe funciones de base permanentes, interinos y provisionales que cumplan con lo dispuesto en este Capítulo y lo referido en el artículo 12 de este Estatuto.

Artículo 12. Para afiliarse al Sindicato se requiere:

I. Reunir las condiciones señaladas en el artículo anterior;

II. Presentar original de afiliación individual y voluntaria;

III. Obligarse a cumplir y hacer cumplir fielmente este Estatuto, así como los Reglamentos y Acuerdos emanados de sus Órganos de Gobierno.

Artículo 13. Los miembros del Sindicato podrán ser activos o en suspensión de derechos:

I. Son miembros activos todos los trabajadores de base permanentes, interinos y provisionales, que estén considerados en el artículo anterior del presente Estatuto y que se encuentren desempeñando funciones como personal de base;

II. Son miembros en suspensión de derechos, aquellos que por licencia, comisión, permiso para ocupar un cargo de elección popular, nombramiento por puesto de confianza o cualquier otro, se encuentren separados de las funciones de su puesto y funciones de base.

Artículo 14. Son prerrogativas de los miembros del Sindicato:

I. Disfrutar de los derechos y garantías que les correspondan como miembros del Sindicato;

II. Participar en la acción sindical y ser informados con oportunidad de las actividades que realice la dirigencia;

III. Votar y ser votados para su desempeño sindical en Comisiones, Comités, Asambleas y Congresos;

IV. Elegir y ser electos para todos los puestos de representación sindical;

V. Ser representados por el Sindicato para la defensa de sus intereses y derechos en materia laboral;

VI. Gozar de las prestaciones que logre el Sindicato;
VII. Expresar libremente sus ideas en el ejercicio de la actividad sindical y ejercer su derecho de petición;
VIII. Disfrutar de sus derechos laborales mientras desempeñen comisiones sindicales;
IX. Disponer de ayuda sindical para la resolución de sus conflictos en materia laboral hasta la conclusión de los mismos;
X. Inconformarse ante los órganos correspondientes por la violación de sus derechos gremiales, así como cuando sus solicitudes de servicio sindical no hayan sido atendidas correctamente;
XI. Denunciar ante los órganos competentes de Gobierno Sindical, las irregularidades que observen en el funcionamiento de la agrupación;
XII. Impugnar las sanciones sindicales que les sean impuestas, y
XIII. Ejercer defensa por sí o por la persona que él designe, cuando caigan sobre ellos acusaciones de violaciones a este Estatuto.

Artículo 15. Son obligaciones de los miembros del Sindicato:
I. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y la normatividad derivada de este, su plan de acción, y su declaración de principios;
II. Participar en las actividades del Sindicato;
III. Cumplir las comisiones sindicales que les sean encomendadas;
IV. Aportar al mantenimiento de esta organización sindical a través del pago de sus cuotas ordinarias y/o extraordinarias que se acuerden;
V. Tratar los asuntos sindicales y laborales en los órganos e instancias que jerárquica correspondan;
VI. Desempeñar los cargos de representación sindical con lealtad y transparencia;
VII. Asistir a las Asambleas y Congresos convocadas con forme a este Estatuto.

Artículo 16. Se pierde la condición de miembro del Sindicato:
I. Por muerte del trabajador;
II. Por separación definitiva del servicio, con excepción de los pensionados y jubilados;
III. Por el incumplimiento de obligaciones estatutarias, previa determinación de la Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas, o
IV. Por renuncia expresa del agremiado a esta Organización Sindical.

Capítulo IV.
Del Patrimonio Sindical.

Artículo 17. El patrimonio del Sindicato se integra:
I. Con los bienes inmuebles propiedad del Sindicato y con aquellos que en lo futuro adquiera por cualquier acto jurídico;
II. Con los bienes muebles propiedad del Sindicato, incluyendo libros, documentos, fotografías, archivos, etc., y aquellos que en lo futuro adquiera;

III. Con los fondos recaudados por concepto de cuotas sindicales, créditos, donaciones o legados, y
IV. Con los ingresos que por cualquier otro título legal obtenga.

Artículo 18. Los actos de dominio y de administración de los bienes que integran el patrimonio del Sindicato se regirán por las siguientes reglas:

I. El Comité Ejecutivo Nacional, está facultado para adquirir, gravar y enajenar bienes del Sindicato. Los actos de dominio sobre bienes inmuebles que impliquen disminución del patrimonio sindical requieren autorización del Congreso Nacional.
II. Los Comités Delegacionales podrán adquirir bienes muebles e inmuebles que quedarán bajo su responsabilidad.

En todo caso, los bienes que integren el patrimonio del Sindicato, podrán ser delegados para su administración mediante acuerdo del Congreso Nacional.

Artículo 19. Los miembros del Sindicato cubrirán por concepto de cuota sindical ordinaria, el 1% de su salario integrado; porcentaje que mediante acuerdo con las autoridades respectivas será entregado mensualmente con toda transparencia al Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 20. Los miembros del Sindicato que dejen de percibir ingresos, previa acreditación y sin perder sus derechos como agremiados, dejarán de cubrir las cuotas sindicales por el tiempo que no reciban emolumentos.

Artículo 21. Las cuotas sindicales se aplicarán en forma equitativa y proporcional al sostenimiento de la agrupación y a la actividad sindical de todos sus órganos de gobierno, de acuerdo al reglamento respectivo.

Artículo 22. El Comité Ejecutivo Nacional manejará los recursos derivados de las cuotas con transparencia y rendición de cuentas, presentando informe anual o balance general, a sus Órganos de Gobierno.

Artículo 23. Las cuotas sindicales extraordinarias únicamente podrán ser establecidas por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, cuando lo justifique una situación relevante para la vida del organismo y de sus miembros.

Artículo 24. El manejo de recursos económicos por parte de representantes sindicales podrá ser auditado o revisado cuando lo decida el órgano de gobierno correspondiente, determinando el tipo de auditoria o revisión y su financiamiento; incluso invocando la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA ESTRUCTURA Y JERARQUÍA SINDICALES.

Artículo 25. La estructura sindical es la forma orgánica en la que se establece la funcionalidad y jerarquía de sus órganos para el buen funcionamiento de esta organización.

Capítulo Único.
De la Estructura del Sindicato.

Artículo 26. El sindicato, es un órgano unitario de carácter autónomo, que para efectos legales y de su régimen interno se estructura con representaciones de los trabajadores en los ámbitos siguientes:

I. Nacional y
II. Delegacional.

Artículo 27. Los agremiados sindicales en activo, podrán participar en cualquiera de los ámbitos antes señalados, en estricto apego al presente Estatuto.

Artículo 28. El ámbito de representación **Nacional** del Sindicato corresponde a un Comité Ejecutivo, cuyas secretarías serán ocupadas por los miembros de los perfiles gremiales que integren el Sindicato. Sus facultades serán establecidas en el apartado respectivo.

Artículo 29. La **Delegación** es la unidad básica del sindicato. Cada centro de trabajo podrá constituir una Delegación. Para la denominación de las Delegaciones, se utilizarán un consecutivo de números arábigos, posteriores a la palabra *"Delegación"*, seguidos de la denominación institucional del centro de trabajo; *Delegación I, Escuela…; Delegación XI, Centro de Educación Artística…, etc.*

Artículo 30. Las Delegaciones serán representadas por un **Comité Delegacional**, determinado en el capítulo respectivo, cuyas secretarías serán ocupadas por sus agremiados.

Artículo 31. Los procesos para la elección de los representantes, serán establecidos en el capítulo respectivo; mismo que en todo caso, recogerá los principios de democracia, transparencia, igualdad, equidad de género y respeto irrestricto a estos Estatuto, sus reglamentos y los acuerdos que emanen de los Órganos de Gobierno.

TÍTULO TERCERO.
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL SINDICATO

Artículo 32. La soberanía del Sindicato reside esencial y originalmente en cada uno de sus agremiados, misma que para su ejercicio, es depositada en sus Órganos de Gobierno, según la jerarquía y el ámbito que les corresponda.

Artículo 33. Los Órganos de Gobierno y decisión del Sindicato son:

I. El Congreso Nacional;
II. Las Asambleas Delegacionales.

Capítulo I.
Del Congreso Nacional.

Artículo 34. El Congreso Nacional es el máximo órgano de representación, dirección y de toma de decisiones del Sindicato, sus funciones y facultades se realizarán en todo momento con estricto apego al presente Estatuto.

Artículo 35. El Congreso Nacional se reunirá:

I. Ordinariamente cada año, contado a partir de la fecha de elección del órgano nacional de representación. La convocatoria para su celebración será emitida por el Comité Ejecutivo Nacional con 30 días previos a su realización;
II. Extraordinariamente cuando las circunstancias así lo ameriten a petición y propuesta del Comité Ejecutivo Nacional y/o cuando el 50% más una, de las Delegaciones así lo soliciten al Comité Ejecutivo Nacional.
La convocatoria para Congreso Extraordinario deberá ser emitida por las convocantes con aprobación del Comité Ejecutivo Nacional, con por lo menos 10 días previos a su realización.

Artículo 36. El Congreso Nacional se desarrollará conforme a lo siguiente:

I. La instalación legal del Congreso Nacional se formalizará con el 50% más uno, de los delegaciones electos por cada centro de trabajo al Congreso;
II. Las mesas de debates serán presididas por los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
III. El Comité Ejecutivo Nacional nombrarán a un secretario de actas quien se encargará de plasmar en el acta respectiva el desarrollo del Congreso.
IV. Tendrán derecho a voz y voto, cada representantes de cada delegación.
V. Bajo el principio de transparencia, ejercicio del voto será abierto y/o secreto, directo y universal;
VI. El Congreso desarrollará sus trabajos conforme a la Convocatoria emitida por el Comité Nacional, la cuál será puesta a consideración de la plenaria para su aprobación o modificación.

Artículo 37. Corresponden al Congreso Nacional las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Velar por la unidad e integridad del Sindicato como instrumento de lucha de los trabajadores;
II. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto;
III. Asumir la coordinación del Sindicato y orientar las actividades sindicales con sujeción al presente Estatuto y los documentos que de él emanen;
IV. Fijar los parámetros de negociación laboral que deberán ser atendidos por todas los integrantes del Sindicato;
V. Coordinar y orientar sobre las acciones a desarrollar para defender los legítimos derechos de los trabajadores agremiados;
VI. Generar espacios abiertos de discusión y análisis, sobre temas relacionados con la vida laboral e institucional de sus agremiados;
VII. Sesionar en forma ordinaria una vez al año y extraordinaria cuando así se requiera;
VIII. Promover en su ámbito de competencia estatutaria, la innovación sindical;
IX. Acordar con los Órganos de Gobierno respectivos, la solución para los casos no previstos en el presente Estatuto en el ámbito de su competencia, y;
X. Cumplir las demás atribuciones y obligaciones que se deriven de la aplicación del presente Estatuto.

Artículo 38. Son facultades del Congreso Nacional:

I. Analizar la situación socioeconómica y política que prevalece en el país;
II. Analizar, discutir y proponer alternativas de solución a problemáticas relacionados con el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y la Secretaría de Cultura y sus trabajadores en todos sus ámbitos;
III. Proponer a las autoridades respectivas, políticas educativas, artísticas y culturales incluyentes dentro del sector;
IV. Establecer planes, programas y proyectos que promuevan vínculos con la sociedad;
V. Promover acciones de educación artística y acceso a la cultura para todos los mexicanos;
VI. Garantizar la materia de trabajo y fortalecimiento de los procesos laborales que beneficien a los agremiados,
VII. Ejecutar mecanismos que garanticen estabilidad laboral y mejoras salariales;
VIII. Analizar, discutir y proponer alternativas de solución a problemáticas referentes a las relaciones laborales;
IX. Promover estrategias para la defensa de los derechos sindicales;
X. Instrumentar campañas y talleres de formación sindical;
XI. Decidir las formas de incorporación del Sindicato en las luchas sindicales y sociales, conjuntamente con otras Organizaciones democráticas;
XII. Reformar el presente Estatuto del Sindicato, mediante convocatoria expresa.

XIII. Resolver en definitiva los asuntos que se presenten por la Comisión de Honor y Justicia y de la comisión Electoral.

XIV. Proponer a la Secretaría de Cultura, al titular del Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo, iniciativas de ley inherentes al objeto del Sindicato para la defensa y mejora de los derechos de sus agremiados, así como en beneficio de la población en general.

XV. Conocer los informes de los Órganos de Gobierno y de los órganos Auxiliares;

XVI. Nombrar a los integrantes de las Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas, y Memoria e Historia Sindical;

XVII. Modificar la estructura de los órganos de gobierno en todos sus niveles.

Capítulo II.
De la Asamblea Delegacional.

Artículo 39. La Asamblea Delegacional es un órgano de gobierno local. Está integrada por el conjunto de agremiados adscritos a un mismo centro de trabajo.

Artículo 40. Las Asambleas Delegacionales tendrán por objeto establecer líneas de acción, así como analizar y resolver los asuntos laborales y sindicales que competan a su centro de trabajo.

Artículo 41. Las Asambleas serán:

I. Ordinarias será convocada por el Comité Delegacional respectivo, por lo bimestralmente.

II. Extraordinaria, se realizará cuando el Comité Delegacional respectivo o el Comité Ejecutivo Nacional lo consideren necesario, o cuando lo soliciten por escrito el 50% más uno, de los miembros de la Delegación respectiva.

El Comité Delegacional convocará a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, en un plazo no mayor de 5 días ni menor a 2.

Artículo 42. La Asamblea Delegacional se desarrollará de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación legal de la Asamblea Delegacional se formalizará con el 50% más uno, del total de sus integrantes;

II. La mesa de debates será presidida por el Comité Delegacional, siendo el secretario de Organización , el encargado de plasmar en el acta respectiva el desarrollo de la Asamblea;

III. En esta instancia tendrán derecho a voz y voto cada uno de los agremiados a la delegación;

IV. El ejercicio del voto será directo, abierto y universal;

V. La Asamblea Delegacional desarrollará sus trabajos conforme a la Convocatoria emitida por el Comité Delegacional, la cuál será puesta a consideración de los presente para su aprobación o modificación.

Artículo 43. Son atribuciones de la Asamblea Delegacional, las siguientes:

I. Analizar las diversas situaciones laborales y sindicales, para orientar las discusiones en los centros de trabajo.
II. Determinar las acciones para ejecutar los acuerdos tomados en el Congreso Nacional;
III. Discutir y adoptar las medidas necesarias para la solución de conflictos dentro de los centros de trabajo que requieran de su atención;
IV. Hacer valoraciones respecto al funcionamiento del Comité Ejecutivo Nacional y proponer, sí el caso lo amerita, que sea tratado en el Congreso Nacional;
V. Proponer la asistencia del Comité Ejecutivo Nacional a los Centros de Trabajo para resolver situaciones específicas;

TÍTULO CUARTO
DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN SINDICAL.

Artículo 44. Son órganos de representación sindical, por su ámbito de competencia:

I. El Comité Ejecutivo Nacional;
II. Los Comités Ejecutivos Delegacionales.

Capítulo I.
Del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 45. El Comité Ejecutivo Nacional, es el máximo órgano de representación Sindical. Es defensor y abogado de los derechos laborales de sus integrantes y garante de los derechos y obligaciones plasmadas en este Estatuto; de las disposiciones emanadas de los órganos de gobierno, las resoluciones de sus asambleas y de sus acuerdos en general.

Artículo 46. El Comité Ejecutivo Nacional será avalado en el Congreso Nacional y su ejercicio sindical será de cuatro años.

Artículo 47. El Comité Ejecutivo Nacional se integrará por cinco secretarías ocupadas de manera **equitativa** por cada uno de los perfiles gremiales que integren el Sindicato.

Artículo 48. Las secretarías que integran el Comité Ejecutivo Nacional serán:

I.- Secretaría General.
II.- Secretaría de Organización.
III.-Secretaría de Finanzas.
IV.- Secretaría de Profesionalización y Escalafón.
V.- Secretaría de Atención a Conflictos.

Artículo 49. Son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:

I. Representar al Sindicato ante el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y la Secretaría de Cultura en todas aquellas negociaciones derivadas de la relación laboral colectiva y los acuerdos de los Órganos de Gobierno;
II. Representar a los agremiados frente a las autoridades institucionales organizaciones sindicales y en general frente a terceros.
III. Llevar a cabo negociaciones frente a las autoridades institucionales para mejoras laborales, económicas y profesionales de los agremiados a su sindicato;
IV. Convocar a los Congresos Nacionales ordinarios y extraordinarios;
V. Presentar a los trabajadores un informe anual sobre sus actividades;
VI. Formalizar la adhesión del Sindicato a diversas organizaciones o movimientos;
VII. Otorgar poderes generales o especiales y revocarlos.

Artículo 50. Son atribuciones y obligaciones del **Secretario (a) Ejecutivo Nacional** las siguientes:

I. Coordinar e impulsar las actividades del Comité Ejecutivo Nacional;
II. Firmar la documentación en su ámbito de competencia y autorizar con su firma y la del Secretario correspondiente, los documentos que así lo ameriten;
III. Formalizar la designación de las comisiones que requiera el trabajo sindical;
IV. Conocer y dar seguimiento a la resolución de los asuntos del sindicato;
V. Autorizar y supervisar los gastos, ejercidos por la Secretaría de Finanzas; así como revisar la documentación que los acrediten, y en general conocer de las cuentas a cargo de la Secretaría de Finanzas, responsabilizándose conjuntamente con ella, de los bienes del sindicato;
VI. Contratar en acuerdo con los órganos de gobierno delegacionales, servicios profesionales especializados con organismos públicos, privados, organizaciones de la sociedad civil y/o particulares, para la consecución de los fines del sindicato y beneficio de sus agremiados;
VII. Delegar su representación en cualquier otro miembro del Comité Ejecutivo Nacional cuando la situación así lo requiera;
VIII. Informar de sus actividades por lo menos una vez al año;
IX. Al concluir su encargo, entregar mediante inventario, el archivo de su gestión al secretario de Organización;
X. Y las demás que le confiera los Órganos de Gobierno del Sindicato.

Artículo 51. Son atribuciones y obligaciones del **Secretario(a) de Organización**, las siguientes:

I. Organizar, de acuerdo con el Secretario Ejecutivo Nacional, el Congreso Nacional;
II. Planear y coordinar los actos sindicales que efectúe el Comité Ejecutivo Nacional;

III. Pugnar por el fortalecimiento de la unidad entre los miembros del sindicato, coadyuvando en las organización de las Asambleas Delegacionales;
IV. Levantar y recopilar las Actas de las Asambleas y sesiones del Comité Ejecutivo Nacional;
V. Integrar, organizar y conservar el archivo del Comité Ejecutivo Nacional y el archivo del Sindicato en general;
VI. Llevar, permanentemente actualizado el registro de miembros del Sindicato;
VII. Validar y controlar de forma transparente el otorgamiento de permisos sindicales;
VIII. Informar de sus actividades por lo menos una vez al año.
IX. Recibir mediante inventario los archivos de las gestiones previas a la suya.
X. Al concluir su encargo, entregar mediante inventario, el archivo de su gestión al secretario de Organización entrante;
XI. Y las demás que le confiera los Órganos de Gobierno del Sindicato.

Artículo 52. Son atribuciones y obligaciones del **Secretario (a) de Finanzas**, las siguientes:

I. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional, al inicio de gestión, un programa financiero que será aprobado en Congreso Nacional;
II. Tener a su cargo y administrar los fondos y bienes del Sindicato;
III. Mantener al corriente la contabilidad del sindicato y presentar por escrito un informe anual a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional;
IV. Informar por escrito trimestralmente sobre el movimientos de fondos y manejo valores y bienes del patrimonio del sindicato;
V. Poner a disposición de las instancias correspondientes la documentación que justifique y compruebe el correcto movimiento de los fondos del Sindicato y dar facilidades para que se efectúen las revisiones y auditorias que se requieran;
VI. Actualizar anualmente el inventario de bienes del sindicato;
VII. Asumir la responsabilidad, conjuntamente con la Secretaría Ejecutiva Nacional del patrimonio y fondos del sindicato;
VIII. Entregar mediante inventario, los bienes patrimoniales del Sindicato, el estado de cuenta de los recursos financieros y el archivo financiero al término de su gestión;
IX. Cumplir con las obligaciones fiscales en materia de transparencia en el manejo de recursos económicos,
X. Informar de sus actividades por lo menos una vez al año.
XI. Al concluir su encargo, entregar mediante inventario, el archivo de su gestión al secretario de Organización;
XII. Y las demás que le confiera los Órganos de Gobierno del Sindicato.

Artículo 53. Son atribuciones y obligaciones **del Secretario (a) Profesionalización y Escalafón** las siguientes:

I. Representar a los integrantes del sindicato frente a las comisiones bipartitas;

II. Difundir entre los miembros del sindicato los reglamentos de las comisiones bipartitas, según el caso, así como los reglamentos de trabajo;
III. Vigilar y coadyuvar en la difusión oportuna de las convocatorias emitidas por las comisiones bipartitas para la ocupación de plazas vacantes eventuales, interinas y/o definitivas;
IV. Atender y resolver los conflictos generados en los procesos de las Comisiones bipartitas, así como informar oportunamente la conclusión de ellos;
V. Mantener al corriente, la integración del expediente de promociones, asensos y o cambios de plaza, de cada miembro del sindicato;
VI. Coordinar los trabajos de las comisiones bipartitas, en su ámbito de competencia;
VII. Al concluir su encargo, entregar mediante inventario, el archivo de su gestión al secretario de Organización;
VIII. Informar de sus actividades por lo menos una vez al año.
IX. Y las demás que le confiera los Órganos de Gobierno del Sindicato.

Artículo 54. Son atribuciones y obligaciones del **Secretario(a) de Atención a Conflictos**, las siguientes:

I. Conocer, atender y tramitar, los asuntos y conflictos laborales y sindicales de los agremiados al sindicato;
II. Asesorar y representar a los trabajadores en la resolución de los conflictos laborales;
III. Mantener la inviolabilidad de las conquistas laborales y sindicales, emanadas de la normatividad correspondiente o de los derechos adquiridos, quedándole prohibido concertar pactos o acuerdos en decremento de esta;
IV. Informar a las Delegaciones de los asuntos en trámite; a fin de que estas coadyuven para la solución de los conflictos con mayor información, documentos y pruebas que se requieran;
V. Llevar un registro de los conflictos laborales, consignando sus particularidades y secuencia, así como su solución o estatus;
VI. Al concluir su encargo, entregar mediante inventario, el archivo de su gestión al secretario de Organización;
VII. Informar de sus actividades por lo menos una vez al año.
VIII. Y las demás que le confiera los Órganos de Gobierno del Sindicato.

Capítulo II.
Del Comité Delegacional.

Artículo 55.- Por cada centro de trabajo en donde existan por lo menos cinco agremiados, se conformara un Comité Delegacional y sus integrantes serán acreditas por el Comité Ejecutivo Nacional ante las autoridades correspondientes.

Artículo 56.- El Comité Delegacional durara en su encargo 2 años y estará integrado por cuatro carteras:

I.- Secretaría Ejecutiva Delegacional.
II.- Secretaría de Organización.
III.- Secretaría de Trabajo y Conflictos.
VI.- Secretaría de Vinculación y Relaciones al Exterior.

Artículo 57. Son atribuciones y responsabilidades del **Comité Delegacional**:

I. Representar a los agremiados ante las distintas las autoridades de su centro de trabajo y velar por sus intereses laborales y sindicales.
II. Presentar un programa de trabajo al inicio de su gestión, mismo que será aprobado en la Asamblea Delegacional correspondiente.
III. Ejecutar las resoluciones emanadas de la Asamblea Delegacional y Órganos de Gobierno del sindicato;
IV. Tomar decisiones en casos cuya urgencia o inmediatez no permitan la realización de una Asamblea Delegacional;
V. Convocar a Asambleas Delegacionales Ordinarias y Extraordinarias;
VI. Responsabilizarse de los bienes muebles e inmuebles y los valores confiados a su resguardo;
VII. Informar de sus actividades por escrito en Asambleas Delegacional por lo menos una vez al año.
VIII. Mantener un archivo de su gestión, que a su término, deberá ser entregado bajo inventario, a la Secretaría de Formación e Identidad Sindical.
IX. Mantener la unidad de la Delegación, vigilando el cumplimiento del presente Estatuto;
X. Las demás que le sean conferidas por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 58. Son atribuciones y obligaciones del **Secretario(a) Ejecutivo Delegacional**, las siguientes:

I. Representar a la Delegación ante los Órganos Gobierno del Sindicato y las autoridades Institucionales en su nivel jerárquico.
II. Coordinar e impulsar las actividades del Comité Delegacional;
III. Firmar la documentación en su ámbito de competencia y autorizar con su firma y la del Secretario correspondiente los documentos que así lo ameriten;
IV. Convocar, con el Secretario de Organización a las Asambleas Delegacionales Ordinarias y Extraordinarias;
V. Conocer y dar seguimiento la resolución de los asuntos de la delegación;
VI. Responsabilizarse conjuntamente con las demás secretarías, de los bienes a ellos delegados;
VII. Proporcionar veraz y oportunamente los informes que requieran los Órganos de Gobierno del Sindicato;
VIII. Delegar su representación en cualquier otro miembro del Comité Delegacional cuando la situación así lo requiera;
IX. Y las demás que le confiera los Órganos de Gobierno del Sindicato.

Artículo 59. Son atribuciones y obligaciones del **Secretario (a) de Organización**

I. Organizar, de acuerdo con el Secretario Ejecutivo Delegacional las asambleas respectivas
II. Planear y coordinar los actos sindicales que efectúe el Comité Ejecutivo Delegacional;
III. Pugnar por el fortalecimiento de la unidad entre los miembros del sindicato, coadyuvando en las organización de las Asambleas Delegacionales;
IV. Levantar y recopilar las Actas de las Asambleas y sesiones del Comité Ejecutivo Delegacional;
V. Organizar el archivo del Comité Ejecutivo Delegacional; conservando al día y ordenada la documentación;
VI. Llevar, permanentemente actualizado el registro de miembros del Sindicato;
VII. Informar de sus actividades por lo menos una vez al año.
VIII. Recibir mediante inventario los archivos de las gestiones previas a la suya.
IX. Al concluir su encargo, entregar mediante inventario, el archivo de su gestión al secretario de Organización entrante;
X. Y las demás que le confiera los Órganos de Gobierno del Sindicato.

Artículo 60. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de **Trabajo y Conflictos**, las siguientes:

I. Conocer y atender los conflictos laborales de los agremiados a su delegación;
II. Asesorar y representar a los trabajadores en la resolución de los conflictos laborales;
III. Mantener la inviolabilidad de las conquistas laborales y sindicales, emanadas de la normatividad correspondiente o de los derechos adquiridos, quedándole prohibido concertar pactos o acuerdos en decremento de esta;
IV. Informar al secretario de Trabajo y Conflictos Nacional, de los asuntos en trámite;
V. Llevar un registro de los conflictos laborales de que haya conocido;
VI. Al concluir su encargo, entregar mediante inventario, el archivo de su gestión al secretario de Organización;
VII. Informar de sus actividades por lo menos una vez al año.
VIII. Y las demás que le confiera los Órganos de Gobierno del Sindicato.

Artículo 61. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de **Vinculación y Relaciones al Exterior**, las siguientes:

I. Consolidar la relación de la Delegación con sus homólogas para la defensa de los intereses de sus agremiados;
II. Consolidar la relación con los movimientos sociales y organizaciones de la sociedad estableciendo alianzas para desarrollar acciones que contribuyan a la consolidación de proyectos políticos en defensa de sus agremiados;

III. Generar, nuevas formas de articulación con movimientos, fundaciones, instituciones y organismos educativos, de trabajadores y de la sociedad civil, para promover la solidaridad, la cooperación y desarrollo;
IV. Mantener relaciones de carácter permanente con instituciones educativas, culturales, sindicales, sociales y políticas a nivel local, estatal nacional o internacional.
V. Promover y fortalecer relaciones de interés común con las organizaciones de sociedad civil;
VI. Las demás que se deriven del presente Estatuto.

TÍTULO QUINTO
DE LOS REPRESENTANTES SINDICALES

Artículo 62. Se denominará representante sindical, al agremiado en activo electo por voto directo, abierto o secreto y universal por los agremiados de esta organización para el desempeño de cargos de acuerdo al presente Estatuto.

Capítulo Único
De los Requisitos y Deberes de los Representantes Sindicales

Artículo 63. Sólo podrán ser representantes, los miembros del Sindicato que reúnan los siguientes requisitos:
I. Ser miembro activo y estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales;
II. No tener ningún cargo de elección popular o de culto religioso;
III. Tener al menos un año de antigüedad como miembro del Sindicato para el cargo de secretario delegacional y cuatro años para el ámbito Nacional;
IV. No tener otro cargo sindical al momento de su elección.

Artículo 64. Para los Representantes en el ámbito Nacional, además de los requisitos anteriores:
I. Haber desempeñado algún cargo de representación sindical por elección y haber entregado el acta de entrega-recepción correspondiente;
II. Haber concluido la gestión para el puesto al que fue electo, salvo casos de excepción, que deberán ser presentados ante el Órgano de Gobierno correspondiente;
III. Ser electo como candidato en el ámbito que corresponda, por el 50% más uno y presentar el documento correspondiente con las firmas de su centro de adscripción;
IV. No estar sancionado por la Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas.

Artículo 65. Los Secretarios Nacionales, no podrán ser reelectos para ocupar el mismo cargo.

Artículo 66. El proceso para la elección de Representantes Sindicales, se regirá por las disposiciones que establecen el presente Estatuto y las bases de las Convocatorias que al efecto se expidan por la Comisión Electoral correspondiente.

Artículo 67. Corresponde a todos los representantes sindicales:

I. Representar su cargo con responsabilidad y apego a las normas estatutarias;
II. Acatar y ejecutar los acuerdos y resoluciones de los Órganos de Gobierno del sindicato, conforme a sus ámbitos de competencia y según sus atribuciones
III. Atender a todo miembro de su ámbito de competencia que lo solicite; procurando dar solución satisfactoria al asunto o problema que represente;
IV. Despachar los asuntos sindicales que le competan o se les encomiende, con celeridad, eficiencia, honestidad, transparencia y equidad;
V. Presentar informe de su gestión por escrito en los órganos de gobierno que corresponda;
VI. Informar con oportunidad al órgano de gobierno del Sindicato que lo solicite, sobre los asuntos de su competencia;
VII. Recibir y hacer entrega de su cargo y, en su caso, de los bienes, documentos y oficinas bajo su custodia, mediante acta circunstanciada e inventario pormenorizado de estos últimos;
VIII. Responder del uso indebido de los recursos económicos, bienes muebles e inmuebles que tuvieren bajo su administración;
IX. En su caso, someterse a la Comisión de Honor y Justicia y acatar sus resoluciones.
X. Las demás que les señala el presente Estatuto.

TÍTULO SEXTO
DE LA ELECCIÓN DE SUS REPRESENTES SINDICALES

Artículo 68- Los procesos de elección son los mecanismos instrumentados en el seno del Sindicato, para la elección transparente y democrática de sus representantes en todos los niveles, estructuras y jerarquías.

Artículo 69. Los procesos para la elección de los representantes sindicales recogerá los principios de democracia, transparencia, igualdad, equidad de género y respeto irrestricto a este Estatuto, sus reglamentos y las bases de las Convocatorias que para el efecto se emitan.

Artículo 70. Todo miembro del Sindicato tiene derecho a votar y ser votado para los cargos de representación sindical, en la forma y términos previstos por este Estatuto.

Artículo 71. Todas las elecciones de representantes, podrán tener las etapas siguientes:

I. En su caso, instalación de la Comisión Electoral;

II. Emisión de la convocatoria;
III. Registro de planillas o candidatos;
IV. Campaña;
V. Recepción de la votación;
VI. Escrutinio y cómputo de votos;
VII. Declaración de resultados de mayoría; y
VIII. Toma de Protesta.

Artículo 72. Las instancias de representaciones sindicales sujetas a votación son las siguientes:

I. Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional
II. Los integrantes del Comité Ejecutivo Delegacional;
III. Los Integrantes de Comisiones.

Artículo 73. No podrán ocupar cargos de representación, aquellos agremiados que se encuentren en suspensión de derechos y aquellos jubilados o pensionados, así como aquellos que hayan sido sancionados por falta grave al presente Estatuto por la Comisión Transparencia y Rendición de Cuentas.

Artículo 74. Son formas de elección:

I. El voto directo, abierto y universal: el cual, a pregunta expresa, se manifestará levantando la mano de manera pública y notoria.
Esta forma de elección podrá usarse en asambleas Delegacionales o Congresos, y demás órganos consultivos y ejecutivos en cualquier nivel;
II. El voto directo, secreto y universal. Podrá ser utilizado para algunos otros procesos cuando los Órganos de Gobierno así lo consideren.

Artículo 75. Con referencia al voto directo, secreto y universal:

I. El voto será depositado en urnas selladas y transparentes, colocadas en las casillas que la Comisión Electoral determine;
II. El sufragio será efectivo al tachar el votante el nombre de la planilla o candidato de su preferencia;

Artículo 76. Se considerarán votos nulos aquellos que sean:

I. Al marcar en la boleta el nombre de dos o más candidatos o planillas;
II. Cuando la boleta se encuentre completamente marcada;
III. Cuando se escriba cualquier tipo de texto, signo o dibujo en la boleta que imposibilite identificar fehacientemente la elección de un candidato o planilla de manera específica.
IV. Tampoco se considerarán efectivos aquellos depositados en blanco.

Capítulo Único
De los Procesos de Elección

Artículo 77. De la elección de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional:

I. El Comité Ejecutivo Nacional durará en su encargo cuatro años.
II. 60 días previos a la conclusión del periodo del Comité Ejecutivo Nacional, este emitirá la convocatoria para integrar la Comisión Electoral respectiva.
III. La Comisión Electoral deberá quedar constituida en los 10 días posteriores a la Convocatoria emitida.
IV. La erigida Comisión Electoral emitirá Convocatoria para ocupar los cargos del Comité Ejecutivo Nacional.
V. La elección se realizará mediante jornada electoral.
VI. Las candidaturas se realizarán por planilla, los requisitos para cada una de ellas serán establecidos por la Comisión Electoral.
VII. Los gastos económicos derivados del proceso electoral deberán ser asumidos por el Comité Ejecutivo Nacional.
VIII. Una vez definidas y registradas las planillas tendrán 30 días para la realización de su campaña electoral.
IX. Concluida la campaña se procederá a la jornada electoral.
X. Derivado de los resultados, aquella planilla que cuente con la mayoría simple de votos obtendrá el nombramiento para ocupar los cargos del Comité Ejecutivo Nacional.
XI. Una vez obtenidos los resultados de la votación, se realizará el acta correspondiente con la firma de las planillas y/o candidatos participantes;
XII. La Comisión Electoral otorgará el aval correspondiente a la planilla y/o candidatos ganadores.

Artículo 78. En todo proceso electoral deberá estar presente la Comisión Transparencia y Rendición de Cuentas, que como observadora, dará certeza, legalidad, equidad y democracia en todos los procesos.

Artículo 79. La Comisión Electoral, es una comisión transitoria obligada a llevar los procesos electorales. Será responsable frente a la Comisión Permanente de Transparencia y Rendición de Cuentas.

Artículo 80. La Comisión Electoral tendrá las siguientes funciones

I.- Emisión de la convocatoria para elecciones.

II.- Registrar a los candidatos o planillas según el caso.

III.- Establecer el periodo de campaña y de la asamblea o jornada electorales

III.- Llevar acabo la asamblea o jornada electorales.

IV.- Observar el buen proceso electoral.

V.- Emitir el acta de resultados del proceso y entregarla al Comité Ejecutivo Nacional para su registro y resguardo.

Artículo 81.- Para el registro de candidatos o planillas la Comisión Electoral deberá requerir de estos:

1. Nombre de los integrantes.
2. Cargos que ocupan.
3. Denominación.

4. Logo y color de identificación
5. Indicar proyecto de trabajo
6. A la solicitud de registro se deberá de acompañar los documentos que acrediten que los integrantes satisfacen los requisitos estatutarios
7. Y lo demás que establezca la convocatoria.

Artículo 82. Al momento del registro la planilla contendiente, nombrará un representante ante la Comisión Electoral, el cual no podrá ser integrante de la planilla.

Artículo 83. Ningún candidato o planilla podrá recibir apoyo económico o en especie de persona alguna, institución o partido político ajeno al proceso electoral.

Artículo 84. Durante la jornada electoral ningún candidato o planilla podrá realizar actos de proselitismo.

Artículo 85. Las conductas descritas en los artículos anteriores serán consideradas como violatorias de los procesos electorales y sancionables por la Comisión respectiva.

Artículo 86. En ningún caso los candidatos podrán participar en más de una cartera o planilla.

Artículo 87. Una vez registrados las planillas contendientes, los interesados podrán inconformarse por el registro de ellas, en un plazo no mayor de diez días. Demostrando que uno o algunos de sus integrantes no cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria del proceso electoral.

Artículo 88. La Comisión Electoral resolverá las inconformidades en un plazo no mayor a cinco días y en caso de proceder, notificará a la planilla correspondiente de la negativa al registro, dándole un plazo de dos días para regularizar su situación. De no hacerlo así, quedará fuera del proceso. De no existir ninguna inconformidad quedarán registradas e inscritas en el proceso electoral;

Artículo 89. El proceso electoral lo llevará a cabo íntegramente la Comisión Electoral y no podrá intervenir ningún represente sindical de ningún nivel, ni Órgano de Gobierno.

Artículo 90. Se considerarán válidas las elecciones con el 50% más uno de votos del padrón electoral en proceso de elección.

Artículo 91.-Si no se obtiene este quorum requerido se convocará a nuevas elecciones dentro de las dos semanas siguientes.

Artículo 92. Concluida la votación, se procederá a realizar el escrutinio y cómputo de votos en sesión pública y abierta.

Ana Elena Nieto López.

Artículo 93. El triunfo electoral se obtendrá por mayoría simple sobre el total de votos emitidos.

Artículo 94. En caso de empate de planillas o candidatos, en un término de tres días, la Comisión Electoral encargada del proceso llamará nuevamente a elección teniendo como únicos participantes aquellos que hubieren quedado en empate.

Artículo 95. Los candidatos podrán impugnar el proceso y/o los resultados, cuando consideren irregularidades en el ejercicio, presentando pruebas que respalden el dicho.

Artículo 96. Los candidatos o planillas participantes en el proceso electoral tendrán un plazo no mayor de cinco días hábiles para impugnar el proceso. Dicha apelación deberá de ser por escrito a la Comisión Electoral y contener las pruebas conducentes de las irregularidades que a su parecer se efectuaron durante el proceso electoral;

Artículo 97. El escrito de impugnación será recibido por la Comisión Electoral, quien en un plazo de tres días dará resolución al mismo, con fundamento en los argumentos que estime pertinentes.

Artículo 98. Los representantes electos, deberán protestar su cargo y tomar posesión en el Órgano de Gobierno correspondiente.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA EXISTENCIA E INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES.

Artículo 99. Para el desempeño el cumplimiento de sus objetivos, se podrán crear comisiones temporales y/o permanentes.

Artículo 100. Una Comisión es un Órgano Colegiado del Sindicato. Tendrá la finalidad de ejercer las funciones que le sean asignadas por los Órganos de Gobierno que las hayan constituido y, en su caso, las que se establezcan en su reglamento interno. Su ámbito de competencia puede ser delegacional o nacional.

Capítulo Único
De las Comisiones

Artículo 101. Las comisiones son órganos auxiliares, con autonomía e integradas por los agremiados al sindicato.

Artículo 102. Cada una de las Comisiones se regirá conforme al reglamento que al respecto se expida.

Artículo 103. Serán Comisiones permanentes:

I. Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas.

II. Comisión de Memoria e Historia Sindical.
III. Las demás que derivadas del funcionamiento de la estructura sindical sea necesarias.

Artículo 104.-Serán Comisiones transitorias:
I. Las Comisiones Electorales.
II. La Comisión Negociadora.

Artículo 105. Para la elección de los integrantes de las Comisiones estarán sujetas a lo establecido en el presente Estatuto y su reglamento; y serán nombradas en el Órgano de Gobierno Correspondiente, dependiendo de las funciones a desempeñar.

TÍTULO OCTAVO.
DE LAS CONVOCATORIAS

Artículo 106. La Convocatoria es el medio por el cual se publicitan y se dan a conocer actos sindicales de realización futura de importancia, trascendencia e interés general para los agremiados del Sindicato.

Capitulo Único.
De los requisitos de las Convocatorias

Artículo 107. La Convocatoria para la celebración de asamblea será emitida y firmada por el Órgano de Representación facultado para ello, en los términos de este Estatuto y deberá contener en todos los casos:
I. Lugar y fecha de emisión;
II. Día hora y lugar de celebración;
III. Tipo de Órgano de Gobierno de que se trate;
IV. Orden del Día a desarrollar; y
V. Quienes están convocados.

Artículo 108. La Convocatoria para la celebración del Congreso Nacional, además de lo establecido en el artículo anterior, deberá tener los requisitos de acreditación para los asistentes y representantes sindicales, así como los mecanismos de participación.

Artículo 109. La Convocatoria para los distintos órganos de gobierno será dada a conocer oportunamente a través de los medios de difusión del Sindicato y de los representantes sindicales en cada ámbito.

TÍTULO NOVENO.
DE LAS SANCIONES.

Artículo 110. La disciplina sindical constituye un elemento de unidad. Los miembros del Sindicato estarán sujetos a sanciones por infringir el presente Estatuto o los acuerdos y otras disposiciones normativas emanadas de este.

00087

Capítulo Único
De las Sanciones y su Aplicación

Artículo 111. Las sanciones que podrán aplicarse:

I. Amonestación verbal o escrita;
II. Suspensión temporal en cargos sindicales;
III. Destitución del cargo sindical;
IV. Inhabilitación permanente para desempeñar cargos sindicales.

Artículo 112. La inhabilitación permanente se aplicará cuando el representante sindical incurra en un acto de corrupción.

Artículo 113. Las sanciones se aplicarán sin excepción, si se comprueba alguna de las siguientes faltas:

I. Violación al presente estatuto, así como a los documentos o acuerdos que emanen de éste;
II. Efectuar labor de divisionismo o ejecución de actos que pongan en peligro la unidad e integridad sindical;
III. Negligencia o dolo en el trámite de asuntos que tenga a su cargo y bajo su responsabilidad como representante sindical;
IV. Incumplimiento en el desempeño de puestos y comisiones sindicales
V. Asistir en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún psicotrópico a los actos eventos sindicales;
VI. Actos de corrupción.

Artículo 114. La aplicación de las sanciones se hará conforme a la gravedad de la falta o ante la reincidencia.

Artículo 115. No podrán aplicarse dos o más sanciones a una misma falta. Cuando ocurra reincidencia se hará una aplicación gradual de las sanciones.

Artículo 116. Las faltas serán conocidas y tramitadas por la Comisión de Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas y se aplicarán en el Órgano de correspondiente, a partir del fallo de la Comisión.

Artículo 117. La determinación de las faltas y la aplicación de las sanciones correspondientes se ventilarán en forma individual, aun cuando las faltas se hubiesen cometido por varios miembros del sindicato o de los Comités Ejecutivos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente "Estatuto" entrara en vigor, a partir de su aprobación en la Asamblea Constitutiva del Sindicato, debiéndose tramitar en lo inmediato el registro correspondiente ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

SEGUNDO.- Para efectos del Registro del Sindicato, el Comité Ejecutivo Nacional de Transición, será avalado en la Asamblea Constitutiva que durará en su encargo dos años a partir de su nombramiento. 000088

TERCERO.- Una vez obtenido el registro correspondiente El Comité Ejecutivo Nacional de Transición, este en un término no mayor a 90 días, llamará a elecciones para integrar a los Comités Ejecutivos Delegacionales o nombrar representes de trabajo o escuelas.

CUARTO. En un plazo no mayor a seis meses contados a partir del otorgamiento del registro, el Comité Ejecutivo Nacional de Transición, convocará para la realización de un Congreso Extraordinario para: la adecuación de los lineamientos estatutarios a la realidad sindical, analizar la posibilidad de aumentar el número de secretarías que conforman al Comité Ejecutivo de Transición y nombrar a los integrantes de las comisiones de Transparencia y Rendición de Cuentas; y de Memoria e Historia Sindical.

QUINTO.- Los órganos de representación elaborarán el inventario inicial de los bienes e inmuebles y recursos económicos bajos su administración, mismo que deberá ser dado a conocer a los agremiados en su ámbito de competencia en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales a partir en la entrada en vigor del presente Estatuto.

SEXTO. Deberá entenderse por personal de "Apoyo a la docencia e investigación artísticas", quien realiza funciones de asesoría, soporte, orientación, prefectura y/o cualquier otra relacionada con el desempeño de docencia incluyendo las administrativas en todas las áreas del Instituto, particularmente en escuelas o centros de investigación.

POR LA COMISIÓN REDACTORA:

María Leonor Carmona Árcega

Gerardo León Rojas

José Antonio Casimiro Coronel

Ana Elena Nieto López

Claudia Reyes Coronilla

Víctor Edgardo Galván Vargas

POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE TRANSICIÓN:

Jaime Duran
Secretario Ejecutivo Nacional

Marco Lima Aguilar
Secretario de Organización

Jorge Villicaña Hernández
Secretario de Finanzas

Juan Carlos Zuñiga Zuñiga
Secretario de Profesionalización y Escalafón

Pablo González González
Secretario de Atención a Conflictos